

## COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

*Soluciones Pensionales ISP advierte sobre el precedente constitucional de permitir una segunda subsanación del mismo vicio en la reforma pensional*

*La Constitución permite subsanar vicios de procedimiento en la formación de las leyes. Lo que resulta profundamente preocupante es convertir esa figura excepcional en una sucesión de oportunidades hasta que el Congreso logre corregir adecuadamente un mismo vicio.*

**Bogotá D.C. 12 de agosto de 2026** — Ante la eventual decisión de la Corte Constitucional de devolver nuevamente al Congreso de la República el expediente correspondiente a la **Ley 2381 de 2024 —Reforma Pensional—**, desde **Soluciones Pensionales ISP** consideramos necesario expresar nuestra preocupación por las implicaciones que esta determinación puede tener para el derecho constitucional colombiano y, particularmente, para las reglas que gobiernan la formación de las leyes.

La discusión no consiste en desconocer la existencia de los **vicios de procedimiento subsanables**.

La Constitución Política y la Ley 5ª de 1992 contemplan expresamente la posibilidad de que determinados defectos ocurridos durante el trámite legislativo puedan ser corregidos.

**El problema constitucional es otro: ¿puede subsanarse dos veces el mismo vicio?**

En este caso, la Corte Constitucional ya identificó un defecto en el procedimiento legislativo de la Ley 2381 de 2024, consideró que podía ser subsanado y devolvió el expediente al Congreso para que adelantara las actuaciones necesarias para corregirlo.

Si cumplido ese procedimiento la propia Corte concluye que el vicio no fue adecuadamente subsanado, conceder una nueva oportunidad para corregir **el mismo defecto** plantea una discusión constitucional de enorme trascendencia.

**La subsanación no puede convertirse en ensayo y error legislativo**

La figura de la subsanación tiene como finalidad excepcional preservar, cuando constitucionalmente sea posible, el trabajo adelantado por el Congreso.

Pero esa facultad no puede convertirse en un mecanismo mediante el cual el procedimiento de formación de la ley pueda repetirse sucesivamente **hasta que finalmente se haga correctamente**.

Desde ISP consideramos que una interpretación semejante puede debilitar gravemente la fuerza normativa de las reglas constitucionales y legales que disciplinan el procedimiento legislativo, pues no todos los vicios son sujetos de subsanación.

**Lo que no puede permitirse es convertir la formación de la ley en un proceso de ensayo y error hasta que el Congreso acierte.**

### **El debido proceso legislativo no es una formalidad**

Las reglas que determinan cómo se aprueba una ley no constituyen simples ritualidades.

El principio de consecutividad, la deliberación parlamentaria, las votaciones, los debates, la publicidad y las garantías de las minorías políticas forman parte del **principio democrático** y del debido proceso de formación de la ley. ¡Respetarlas no es opcional!

Cuando una mayoría parlamentaria incumple esas reglas, el control constitucional debe preservar su eficacia. De lo contrario, existe el riesgo de transmitir un mensaje institucional profundamente inconveniente: que el incumplimiento del procedimiento legislativo puede carecer de consecuencias definitivas porque siempre será posible obtener una nueva oportunidad para corregirlo.

### **El precedente trasciende la reforma pensional**

Para **Soluciones Pensionales ISP**, esta discusión va mucho más allá de estar a favor o en contra de la Ley 2381 de 2024.

Colombia necesita avanzar en la construcción de un sistema pensional sostenible, equitativo y capaz de garantizar protección económica durante la vejez.

Pero ninguna reforma, por importante que sea, puede construirse sacrificando la seguridad jurídica o flexibilizando las reglas constitucionales de formación de las leyes.

**Hoy se discute la reforma pensional. Mañana el precedente podría aplicarse a cualquier ley de la República.**

Ese es precisamente el riesgo que consideramos necesario advertir.

Si se consolida la posibilidad de conceder sucesivas oportunidades para subsanar un mismo vicio de procedimiento, las mayorías parlamentarias futuras podrían terminar entendiendo que el incumplimiento de las reglas constitucionales durante la formación de una ley no necesariamente produce consecuencias definitivas.

Y ese sería un precedente profundamente inconveniente para nuestro Estado de Derecho.

### **Un llamado respetuoso a la Corte Constitucional**

Desde **Soluciones Pensionales ISP** reconocemos y respetamos el papel fundamental que cumple la Corte Constitucional dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Precisamente por esa razón consideramos necesario formular este llamado institucional.

**La Corte Constitucional, como guardiana de la Carta Política, no puede terminar creando un precedente que debilite las mismas reglas constitucionales que está llamada a proteger.**

La seguridad jurídica exige que las instituciones conozcan no solamente cuáles son las reglas, sino también cuáles son las consecuencias de incumplirlas.

La Constitución no puede convertirse en un borrador susceptible de corregirse indefinidamente.

**Las reglas de la democracia se cumplen. No se ensayan hasta acertar.**

Soluciones Pensionales ISP continuará participando activamente en el debate pensional colombiano, aportando conocimiento técnico, jurídico y propuestas orientadas a la construcción de un sistema que proteja efectivamente a los trabajadores y pensionados del país, dentro del más estricto respeto por la Constitución y las instituciones democráticas.